

PODER

ESCRITURA PUBLICA NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES — 9.563—

Por la cual la sociedad anónima denominada SCHLUMBERGER SURENCO S.A., otorga un poder general a favor del señor NOTARIO CAMPO. Panamá 10, de septiembre de 1993. En la ciudad de Panamá, capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a primero (1) del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y tres (1993), ante mí, NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública Décima del circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número siete-estrella y siete-setenta y ocho (7-37-78), compareció personalmente el doctor RODOLFO RAMON CHARI CORREA, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personas número seis-quinientos-doscientos setenta y tres (615-273), a quien conozco, en su carácter de Secretario Asistente de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, mediante escritura pública número mil cuarenta (1.040) del ocho (8) de octubre de mil novecientos cuarenta y seis (1946), Notaria Segunda del circuito de Panamá, actualizada a fecha cero cinco seis tres cuatro uno (056341), Sección Mercantil (Microfólicas) del Registro Público.

Dijo el compareciente, con el carácter que ostenta, que en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., y como un acto de la misma, por este documento, en la manera y forma que sea más efectiva en derecho, da y otorga un poder general a favor del señor ANTONIO CAMPO para que lo ejerza en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., expresamente limitado a ECUADOR para los propósitos y con las facultades aquí consignadas como sigue.

PRIMERO: Para dirigir, conducir, administrar y supervisar el negocio y los asuntos de la suscrita... SEGUNDO: Para abrir una o más cuentas bancarias de depósito en cualesquier banco o bancos depositar cualquier y todas las sumas de dinero ahora en el futuro correspondan a la suscrita en cualesquier de dichas cuentas o cuentas, y en cualesquier cantidades que considere necesarias y convenientes para gestionar el negocio de la suscrita; hacer, firmar y entregar cheques y giros y otras órdenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos por o en dichos bancos o bancos, o giros contra dicha cuenta, ya sean librados a la orden individual u ordinarios en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras órdenes para el pago en dinero en cualquier momento giradas contra la suscrita, haciéndoles pagaderos en ese banco o esos bancos o por otra parte ordenando su pago por cualquiera de dichos banco o bancos; y endosar y transmitir para su depósito, retiro o cobro por cualesquier tales banco o bancos o en otra forma cualesquier y todos los cheques, giros, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o mandatos para pago de dinero; solicitar y otorgar fianzas... TERCERO: Períódicamente nombrar y emplear a cualesquier y todos los servidores, agentes y empleados para llevar a cabo el negocio de la suscrita que dicho apoderado, a su juicio, estime necesarios o apropiados y al tipo a los tipos de remuneración y en aquellos términos, que dicho apoderado estime prudentes; ejer y limitar las respectivas atribuciones y autorizaciones de dichos servidores, agentes y empleados; establecer y alterar las reglas y los reglamentos para su control, despedir o suspender a cualesquier de dichos empleados por la causa o motivo que dicho apoderado, en su única y absoluta discreción, estime suficientes, con o sin dar ninguna causa o motivo, y sea absolutamente o por el período o los períodos que estime apropiados, todo sujeto a que dicho apoderado cumpla con las disposiciones de cualesquier leyes legítimas de dicho país.— CUAR-

TO: Exigir, demandar, demanda judicialmente, recibir y dar fríquitos por cualesquier y todos los dineros, deudas, reclamaciones, intereses y demandas que ahora en el futuro le fueren a ser adeudados y pagaderos a la suscrita en cualesquier carácter, sea por cualquier entidad gubernamental, política o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, de cualquier descripción, o cualesquier personas o personas y como quiera que surjan... QUINTO: En el nombre de la suscrita comenzar, proseguir, hacer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier acción, pleito o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de dicho país; elevar todas clases de apelaciones y otros recursos; someterse a árbitros o compromisarios (umpires); aceptar notificaciones legales bajo los mismos; emplear abogados y asesores para representar a la suscrita en cualesquier de dichos procedimientos; desistir de cualquier tal acción o procedimiento, alfanarse al fallo bajo los mismos o transigirlos... SEXTO: Transmitir ofertas, licitaciones y aceptaciones por la suscrita o cualquier gobierno, entidad política, pública o civil, compañía o sociedad anónima pública o privada de cualquier descripción, o cualesquier persona o personas... SEPTIMO: Llevar a cabo cualquier y todas las negociaciones y negocios y transacciones comerciales por cuenta de la suscrita en dicho país con cualquier entidad gubernamental, política, pública o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, o cualesquier persona o personas, concernientes a la venta de los productos o servicios de la suscrita, o la compra o venta de equipo, materiales o asbestos incidentales a ello, otorgar y transmitir por cuenta de la suscrita todos los documentos, contratos, trámites y otros instrumentos necesarios y tomar en cualesquier y toda medida en relación con ello, necesaria o apropiada para la consumación de cualesquier de dichas transacciones... OCTAVO: Alquilar o arrendar locales para oficinas o cualquier clase de propiedad o conveniencias necesarias a las actividades de la suscrita en dicho país y adquirir mobiliario o equipo necesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiera cuando se estime que ya no es necesario... NOVENO: Comparecer por cuenta de la suscrita ante cualquier entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella o el cualquier declaración, manifestación u otro instrumento requerido para la conducción o consumación de cualquier transacción en dicho país que dicho apoderado esté aquí autorizado para consumir por cuenta de la suscrita, incluido, sin limitación, el registro de la suscrita en dicho país y para dar cualesquier pasos requeridos para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho país... DECIMO: Para efectuar, periódicamente, seguro contra incendio o de otra clase sobre los bienes o intereses de la suscrita según dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presentar prueba de ellas y cobrar o percibir cualesquier suma o sumas que se adeuden a la suscrita.

Y, generalmente, hacer todas las cosas que sea necesario y apropiado hacer en y acerca de la suscrita tan plenamente y para todos los intentos y propósitos como la suscrita podría o pudiese ella misma hacer de estar presente, con facultad para sustituir por períodos no mayores de tres (3) meses de duración; por el presente comprometiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuanto el referido apoderado o su sustituto ordenen hacer en virtud del presente. El suscrito Notario dejó constancia de que esta Escritura Pública, se otorgó en base a minuta elaborada y firmada por abogado de la firma ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMÁN.

Leído como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales señores Raúl Ignacio Pinzón Ballesta, con cédula de identidad personal número once treinta y seis-quinientos veintisiete (3-37-526) y Roberto Delgado Herrera, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos veintinueve-ochocientos veinticinco (8-429-825), mayores de edad y vecinos de este ciudad, a quienes conozco y son habiles, le encontré conforme, le impartié su aprobación y firmaron todos para constancia por ante mí, que soy fe... Esta Escritura lleva el número nueve mil quinientos sesenta y tres (9.563). (fda.) R.R. CHARI C. Raúl I. Pinzón... Roberto Delgado H. NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública

Décima...
Concordo con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a primero (1) del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y tres (1993).
NOEMI MORENO ALBA
Notaria Pública Décima
a continuación hay tres sellos de certificación.

REPÚBLICA DEL ECUADOR. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. CERTIFICADO N° 25025 CERTIFICO QUE LA FIRMA PRECEDENTE DE ROBERTO RAMIREZ DE LUCA, CONSUL HONORARIO DEL ECUADOR EN PANAMA, ES AUTÉNTICA.
QUITO, 24 SEP 1993
GUILLERMO TERAN HIDALGO MINISTRO
Director del Dpto de Legalización
a continuación hay un sello de legalización.

RAZÓN DE PROTOCOLIZACION: Con esta fecha y en cuatro fojas ultas, protocolicé en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésimo Cuarta de este cantón, actualmente a mi cargo, el documento que antecede. Quito, a treinta de septiembre de mil novecientos noventa y tres (El Notario, firmado) Dr. Jorge Campos D. Hay un sello).

EL NOTARIO
Dr. Jorge Campos Delgado

NOTARIO-ABOGADO:
Esta fecha queda inscrita el presente documento y la Resolución numero diez mil doscientos trece del señor Intendente de Compañías de Quito, de 15 de noviembre de 1993, bajo el número 2643 del Registro Mercantil, tomo 124. Se tomó nota al margen de

la inscripción numero 552 del Registro Mercantil, de diez y nueve de junio de mil novecientos ochenta, a ls. 1347, tomo 111. Se fijo un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el numero 1880. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. Segundo, y Cuarto de la citada Resolución. Se anotó en el Reportero bajo el numero 27211. Quito, a veinte y seis de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de legal y suficiente el documento otorgado en nación extranjera, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 428 de la Ley de Compañías, referente al Poder conferido por la compañía "SCHLUMBERGER SURENCO S.A." en favor del señor Antonio José Campo Mejía, de nacionalidad colombiana.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que en el Registro Mercantil del cantón Quito se inscribe el Poder conferido por la compañía extranjera "SCHLUMBERGER SURENCO S.A.", en favor del señor Antonio José Campo Mejía, constante de la protocolización de 30 de septiembre de 1993, efectuada en la Notaría Vigésimo Cuarto del cantón Quito, junto con la presente Resolución y se cumpla con las prescripciones del Art. 33 del Código de Comercio. Se sentará razón de la inscripción que se ordena.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil se anote el margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador concedido a la compañía extranjera "SCHLUMBERGER OF LATIN AMERICA S.A.", hoy denominada "SCHLUMBERGER SURENCO S.A.", que consta inscrita a fojas 405 y 406, No. 89 del Registro Mercantil, y anotada bajo el No. 525 del reportero del 9 de febrero de 1954, la presente aprobación del mencionado Poder. Se sentará razón de esta anotación.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que en el Registro Mercantil del cantón Quito se anote el margen de la inscripción No. 552, Tomo 11, de 19 de junio de 1980, referente al cambio de domicilio de la ciudad de Guayaquil a la ciudad de Quito de la compa-

REPÚBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

E X T R A C T O

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE "IMPORTACION Y EXPORTACION GONZALEZ DONOSO ASOCIADOS PEGONCEDON CIA. LTDA".

1.- CELEBRACION Y APROBACION - La escritura pública de constitución de "IMPORTACION Y EXPORTACION GONZALEZ DONOSO ASOCIADOS PEGONCEDON CIA. LTDA." se otorgó en la ciudad de Quito al 22 de octubre de 1993 ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito. El señor doctor Pablo Ortiz García, Intendente de Compañías de Quito, la aprobó mediante Resolución No. 93.1.1.2413 de 7 Dic. 1993.

2.- OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada los señores:

NOMINA	E. CIVIL	NACIONALIDAD	DOMICILIO
Pedro Pablo González Muñoz	casado	chilena	Miami
Alicia Cecilia Donoso de			
Naranjo	casada	ecuatoriana	Quito
Blanca Alina Delgado López	casada	ecuatoriana	Quito
Héctor Amilcar Noboa			
Mejía	casado	ecuatoriana	Quito

3.- NOMBRE Y PLAZO.- El nombre de la compañía es "IMPORTACION Y EXPORTACION GONZALEZ DONOSO ASOCIADOS PEGONCEDON CIA. LTDA." y tiene un plazo de duración de 30 años.

4.- DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.

5.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social lo siguiente: "UNO.- La importación, exportación y comercialización al por mayor y menor de: a) Vehículos, motores, maquinaria agrícola e industrial, nuevos, usados o reparados de todo cilindraje, marca y procedencia, incluyendo sus repuestos y accesorios b) Equipos eléctricos y electrónicos para el hogar y la oficina incluyendo repuestos; c) Artículos de ferretería y material eléctrico y electrónico; d) Material necesario para la confección de ropa para damas, caballeros y niños, como también ropa confeccionada; e) Papelería en general, regalos, juguetes y artículos de bazar, como también implementos para cualquier deporte; f) Productos relacionados con la rama cosmética; g) Productos alimenticios y medicamentos para consumo humano y animal. DOS.- Representar a personas naturales o jurídicas sean nacionales o extranjeras de los artículos antes mencionados..."

6.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es S/. 6'000.000,00 dividido en 6.000 participaciones de S/. 1.000,00 cada una.

7.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social está suscrito íntegramente y pagado de la plazo de un año.

8.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La compañía es gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía ejerce el Gerente.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.
Quito, 7 Dic. 1993.

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

LA HORA J

tal esta primera y firme en la Republica de Ecuador el mes de noviembre de 1993.
4
sellos de cert. 16
DOR-MINISTERIO 17
Nº 25025 18
RAMA PRECE- 19
DR. 20
RAMIREZ DE 21
ORARIO DEL 22
LES AUTEN- 23
SUF 24
NIA: 25
DALGO 26
RES 27
PAB 28
galización 29
elio de legali- 30
OLIZACION 31
o fojas ultim- 32
o de Escritu- 33
ria Vigesimal 34
actualmente a 35
que antecede- 36
ce", ha 37
siembre de 38
3 y tres. El 39
ige Campos 40
IA CERTIFI- 41
se antecede- 42
en le de elio 43
firmada en 44
mbra de 45

hija extranjera "SCHLUMBERGER SURENCOS A la presente aprueba-
cion del mencionado Poder. Se señala la razón de esta anotación.
ARTICULO QUINTO. - DISPONER
que se publique, por una sola vez, en
uno de los periódicos de mayor circu-
lación en la ciudad de Quito, el texto
completo del Poder que se califica por
la presente Resolución.
CUMPLIDO, vuelve el expediente.
COMUNIQUESE: DADA y firmada
en la Superintendencia de Compa-
ñías en Quito, 15 Nov. 1993.
Pablo Ortiz García
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE
QUITO
Con esta fecha queda inscrita la pre-
sente Resolución, bajo el número 2648
del Registro Mercantil, tomo 124. Se
tomo nota al margen de la inscripción
número 552 del Registro Mercantil,
de diez y nueve de junio de mil nove-
cientos ochenta, a folio 1347, tomo 111.
Se dio un extracto para conservarlo
por seis meses según lo ordena la
Ley, signado con el número 1880. Se
da así el cumplimiento a lo dispuesto
en la misma. - Quito, a veinte y seis de
noviembre de mil novecientos noventa
y tres. - EL REGISTRADOR.
Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO
hay 22 sellos, 9 firmas y 8 timbres
la:84

b
s
q
c
c
A
le
k
u
JO-
JAS
c
'RIO
d
ADO
JOJUA
F
c
A
Conce-
chamiento
lugar y del
Pugro, en
el cultivo y
el Arco-iris.
Pintag.
de Pichinchas.
Ambores.
ORIANO DE
AUCOS. AGEN-
tia 8 de noviem-
bre